JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0070

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-1051

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013-1289

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

03 OCT 2022

Bogotá, D.C._____

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0574

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 160 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-0055

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0398

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-1023

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-0322

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-0881

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-0647

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-0291

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-0797

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-1110

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-1175

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0678

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0171

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0421

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0239

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0381

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-1219

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-0639

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

03 OCT 2022

Bogotá, D.C._____

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0690

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0340

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2007-1413

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00051

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

0 3 OCT 2022

Bogotá, D.C._____

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01310

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-0448

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0810

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0894

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0706

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0779

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0215

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-0308

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-1140

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-1034

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-1560

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

03 OCT 2022

Bogotá, D.C._____

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0974

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-1460

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0037

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-0053

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anctación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-0013

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-1137

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YOREI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá. D.C. 03 OCT 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ